

M.A.S.C. LA EXPERIENCIA MEXICANA

M.A.S.C. THE MEXICAN EXPERIENCE

Gabriel de Jesús Gorjón Gómez^[1]
David Alejandro Londoño Ramírez^[2]

RESUMEN

El sistema jurídico mexicano ha venido mutando de un sistema de administración y procuración de justicia tradicional (sistema inquisitorio) a un sistema de justicia adversarial en el que las partes en el uso de sus más prístinos derechos, resuelven sus diferendos a través del diálogo, en un plano de igualdad y equilibrio, en forma autocompositiva, utilizando los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (M.A.S.C) en virtud de ser éstos una herramienta jurídica que el propio poder judicial ha puesto en manos de los particulares, a través de dos cambios muy importantes para los operadores del derecho mexicano, como son la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, en la que se precisan una serie de modificaciones de las que deriva la oralidad en los juicios y la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito penal; y 16 años después sobreviene un ajuste a la esfera jurídica mexicana, para la aplicación de este tipo de herramienta jurídico y social, regulándose en materia civil y administrativa, para quedar integrada en forma complementaria el 26 de enero del 2024, instaurando un nuevo paradigma del ejercicio del derecho, poniendo a México en un plano internacional de vanguardia jurídica y social.

Palabras clave: M.A.S.C., Herramienta jurídica, cambio de paradigma, justicia adversarial.

SUMMARY

The Mexican legal system has been mutating from a traditional system of administration and prosecution of justice (inquisitorial system) to an adversarial justice system in which the parties, in the use of their most pristine rights, resolve their differences through dialogue. , on a level of equality and balance, in a self-composing manner, using the Alternative Dispute Resolution's (A.D.R's) by virtue of these being a legal tool that the judiciary itself has placed in the hands of individuals, through two changes very important for the operators of Mexican law, such as the constitutional reform of June 18, 2008, which requires a series of modifications from which orality in trials and the application of Alternative Dispute Resolution Mechanisms derives. in the criminal field, and 16 years later, an adjustment occurs to the Mexican legal sphere, for the application of this type of legal and social tool, regulating itself in civil and administrative matters, to be integrated in a complementary way on January 26, 2024, establishing a new paradigm of exercise of law, placing Mexico on an international level of legal and social vanguard.

Keywords: A.D.R's., legal tool, paradigm shift, adversarial justice.

ISBN: 978-9917-620-15-0

1. INTRODUCCIÓN

México, a partir de la reforma constitucional del año 2008, transige a un cambio paradigmático en la administración y procuración de la justicia, ya que se modifica diametralmente el sistema y de tener un rumbo de carácter litigioso, un carácter escrito y acusatorio, pasa a ser un sistema adversarial y oral, en el que participan diversos sectores de la sociedad como operadores de la misma y de la que nacen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (M.A.S.C), como nuevo sistema de resolución de conflictos, siendo la evolución misma del sistema de convivencia social, llevada al nivel de la administración y procuración de justicia.

Es el humanismo más plausible de la cultura de paz, ya que la aplicación de políticas públicas en su apoyo es tendiente a favorecer mejores prácticas y mayor celeridad en los resultados esperados por el justiciable. Alineado al movimiento internacional pro-mediación, que constantemente alienta su instrumentalización con un sentido humanista en busca del bienestar social y aplicación de la cultura de paz.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias hasta este momento son considerados por algunos como técnicas, basadas en diversos modelos, al grado que se discurren como herramientas para la paz y su proceso de desarrollo se concentra en su socialización. Lo que indica una estatización en su evolución, como mecanismo de solución de conflictos, situación que durará algo de tiempo, dependiendo del uso que la sociedad le dé para resolver sus problemas y lo que tarde su proceso de culturización hacia todos los sectores de la sociedad.

Éstos no son considerados aún como generadores de conocimiento; son razonados únicamente como una técnica multifactorial, omnipresente en todas las ciencias, auxiliares de otras, ya que siempre la solución al conflicto versa en su génesis y en sus propias cualidades, circunscribiendo la solución a un conocimiento específico, ciencia o área derivada del conflicto mismo, por lo que es menester un conocimiento y aplicación más general y expedito.

Existe un grupo de científicos sociales que han estado estudiando desde diversos enfoques a la mediación, la conciliación, la justicia restaurativa y los diversos mecanismos de solución de conflictos en sus numerosas vertientes como objeto de disertación, lo que ha generado ciencia nueva. Por lo que es importante dar a conocer la complejidad de este fenómeno que inicia como ciencia y tiene potencial



de amplio espectro, debido a su multidisciplinariedad y multidimensionalidad en su abordaje y su práctica que ha sido muy pausada, pero que es profesionalizante.

El valor que la sociedad puede darle a esta vertiente jurídica, es netamente humanista, garantista y al alcance de todos, cuyo matiz, al ser pleno y ser conocido y aplicado en forma general y no solo por parte de algunos de los operadores del nuevo sistema, sino en todos los sectores de la sociedad, podrá potenciarse en su expresión más objetiva y de real aplicación para un impulso social de evolución a una realidad plena, en un ambiente de pacificación, estableciendo las condiciones idóneas para que cada persona en lo particular o en lo institucional sea un agente de paz.

2. REFORMA CONSTITUCIONAL

Tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformada en el año de 2008, la que presenta modificaciones y adiciones a los contenidos de los arábigos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, así como el 73 en sus fracciones XXI y XXII, el 115 y el 123 apartado B, fracción XIII; igualmente la reforma constitucional al artículo 17 de fecha 15 de septiembre del 2017, donde se privilegia explícitamente la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias; y la creación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas Leyes de las distintas entidades federativas para la solución de controversias; contamos también con Ley Nacional de Víctimas, Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes como una regulación muy completa, bien estructurada, y que establece directrices tales como mediaciones para adolescentes en forma muy puntual, señalando al Facilitador: como el profesional certificado y especializado en adolescentes, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos y justicia restaurativa; cualquiera podemos acceder a ser un facilitador de este orden, salvo que debemos primeramente cumplir a cabalidad el estar certificados y ser especialistas en el área de adolescentes.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia: (Cf. Fiscalía, 2024: s/p) CNPJ: Es un órgano colegiado e integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública; encargado de generar y dar seguimiento a las estrategias, acciones y



políticas necesarias para el combate a la delincuencia, la investigación del delito y la seguridad jurídica con la participación de 34 Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de todas las entidades federativas del país, incluidas la General de la República y la Fiscalía General de Justicia Militar, que también establece aportes de sumo interés al ejercicio de la investigación, atención y combate al delito.

La solución a los conflictos penales también puede hacerse a través de mecanismos alternos, esto de conformidad con lo mencionado en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial” (Andrade, 2020: s/p).

De la reforma en cuestión, sobreviene en cascada un cambio de estructura organizacional en lo material y humano, ya que los juzgados tradicionales, cambian a ser juzgados de oralidad y por consiguiente los recintos deben ser modificados en su estructura, para estar *ad hoc* a la nueva operatividad, de igual forma, los funcionarios de la administración pública como los abogados defensores y todos los operadores del derecho, han venido mutando su sistema de trabajo.

Aunado a la reforma del 2008, se han venido amalgamando nuevas regulaciones como el Código Nacional de Procedimientos Penales (C.N.P.P.) del 05 de marzo del 2014, que ha venido a significar los principios y derechos en el procedimiento penal y consideraciones particulares de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada al mismo (Cámara, 2014: s/p).

Algo muy importante para que esto ocurriera ha sido la sensibilización y el conocimiento de causa o el conocer el estado del arte de los M.A.S.C., ya que, al ser una nueva forma de trabajar, ha habido como en cualquier sistema de trabajo, resistencia natural al cambio, pero ello no ha sido óbice para que el avance se haya dado.

Han colaborado tanto el poder judicial, como las fiscalías, en la capacitación de su personal y demás funcionarios de otros órdenes de gobierno, sumándose a ello las universidades del país difundiendo la cultura de la resolución pacífica de conflictos, a través de estas herramientas como la gran oportunidad para que los



justiciables en una cultura de paz, puedan resolver sus diferendos, buscando el bienestar común, para una evolución y trascendencia real, sin embargo, aún existen áreas de oportunidad por atender, como lo es la debida formación e información a la ciudadanía de la existencia de estas alternativas.

Existen diversas figuras jurídicas, aplicables a cada espacio de la sociedad, como lo son la mediación, la conciliación, la justicia restaurativa en el ámbito penal, tal y como lo establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en su ordinal número 3, creada el 29 de diciembre del 2014 (Cámara, 2014: s/p).

3. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN SEDE MINISTERIAL

Tema interesante, ya que deriva de la citada reforma constitucional de hace dieciséis años y que aún existen aplicaciones diversas; y bien, esto viene a modificar el paradigma jurídico de aquellos que nos forjamos en el estudio del derecho en el sistema tradicional exclusivamente para el litigio, y que establece actualmente una directriz que presenta aciertos muy valiosos y diversas áreas de oportunidad para los noveles estudiantes del derecho o abogados de las nuevas generaciones, en un contexto más pacifista, garantista y estructurado de tal forma que para mediar o conciliar con un apego de efectividad y un real impacto en la solución del conflicto, se deberán aplicar las técnicas, herramientas y habilidades debidamente reconocidas por la profesionalización de los operadores.

El procedimiento de mediación penal, (Gorjón, 2015: s/p) tiene su fundamento en lo establecido en la reforma Constitucional de año 2008, la que establece de manera puntual en el citado ordinal 17, en el que se prevén los mecanismos alternativos de solución de controversias y en el ámbito penal asegurarán la reparación del daño, en concordancia con la reciente reforma del 15 de septiembre del 2017: y que reza: “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”. (Cámara, 2017: s/p), donde se privilegia la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, favoreciendo la reparación del daño. (Ceballos & Baltazar, 2014: 23).



Los planes de estudio en muchas universidades están agregándolos a su currícula, la operatividad en el foro jurídico es cada vez mayor, tanto en el ámbito civil como penal, y es este último del que nos hemos de permitir compartir en esta ocasión.

¿Pero que son los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o de controversias?

- Son procedimientos voluntarios mediante los cuales las personas, con el apoyo de un Mediador (conciliador/facilitador), pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su problema.
- Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal son un conjunto de procedimientos contemplados en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASC) que tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de una denuncia, querella o informe policial, referidos a un hecho delictivo.

De conformidad con lo que estipula la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (Cámara, 2021: s/p) en su ordinal número 3. Fracción IX. Mecanismos Alternativos, encontramos las figuras jurídicas de la mediación, la conciliación y la junta restaurativa, que, en correlación a diversos numerales del mismo cuerpo legal, enseguida señalados, se identifican de la siguiente forma:

Mediación Artículo 21. Concepto:

- Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

Conciliación Artículo 25. Concepto:

- Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.



- Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Junta restaurativa Artículo 27. Concepto:

- La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Ahora bien, una vez identificadas las figuras jurídicas que establece la Ley de la materia, hay que considerar su debida aplicación, derivada de la causa que requiera ser atendida, conforme a su origen, bien sea una querella, denuncia o informe policiaco.

4. OBJETIVO

Ofrecer a la ciudadana que se encuentre en calidad de víctima, ofendida e imputada una alternativa para la terminación de su proceso penal, a través de mecanismos de justicia alternativa tales como la mediación (Procuraduría General de Justicia de N.L, 2013), la conciliación o la junta restaurativa.

Para una debida aplicación de los preceptos y ejercicio de una mediación penal, se deben conocer las definiciones de a) Acuerdo reparatorio, b) Denuncia, c), Detenido, e) Agente de Ministerio Público, f) Querella, g) Informe policial, h) Imputado, i) Víctima, así como el marco jurídico, que implica estudio de las leyes que en forma directa y/o conexa tiene relación, como pueden ser:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Código Penal de la Entidad Federativa con la que vayamos a trabajar.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.



- Constitución Política de la Entidad Federativa con la que vayamos a trabajar.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.

Existen diversos conceptos de mediación, por mencionar algunos; como “Un proceso cuyo objetivo es la resolución de controversias, mediante el auxilio profesional de un tercero neutral que ayuda a quienes enfrentan un conflicto a buscar y crear soluciones de beneficio mutuo” (Urquidi, 1999: 12).

Tenemos también lo que mencionan Ortiz y Pesqueira como “un proceso vivencial en el que los protagonistas del conflicto, guiados por un tercero experto, descubren y comprenden sus cualidades positivas y desarrollan habilidades sociocognitivas para sinérgicamente y en el contexto de su relación, fortalecerla y alcanzar auto compositivamente beneficios mutuos” (Ortiz y Pesqueira, 2010: 2)

Existen otras acepciones como “un proceso no adversarial de solución de controversias en la que un tercero imparcial crea condiciones para que los participantes puedan construir una perspectiva común, diferente del problema, que incluya el reconocimiento de la visión del otro” (Poder, 2012: s/p).

Igualmente tenemos lo conceptuado por Elena Hilton y Gladys Álvarez, la mediación es:

(...) un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a estas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto. El mediador induce a las partes a identificar los puntos de controversia, a acomodar sus intereses a los de la contraria, a explorar fórmulas de arreglo que trasciendan el nivel de la disputa, a tener del conflicto una visión colectiva para ambas, permitiéndonos con ello ponderar una conceptualización más grande de una sola figura jurídica. (Highton y Alvarez, 2004: 14).

Contamos también con lo que nos dice el tratadista Francisco Javier Gorjón Gómez, en su obra *Vademécum de mediación y arbitraje*, dónde establece que para él, mediación es: “*método* alternativo en el que las partes son guiadas por un tercero para resolver un conflicto” (Gorjón, 2016: s/p), y establece que



dependiendo de la normativa a seguir, es como hemos de encontrar diversos significados y por ello el sentido de la presente aplicación, para una mejor adaptación de los contenidos y su ejercicio en forma atinente en cada regulación.

5. MECANISMO DE PREVENCIÓN

La prevención es un elemento que permite disminuir en forma contundente la delincuencia y el impacto que esta causa a la sociedad, el mantener a la juventud como elemento base de una sociedad, en un estado de superación continua y siendo productivos, puede modificar el sistema de vida, de uno precario a un sistema de vida que presenta áreas de beneficio para que los jóvenes tengan un oficio, o un empleo, un sistema de capacitación continua que les permita ser socialmente responsables, productivos, propositivos, con aspiraciones de superación y evolución, por medio del conocimiento científicamente direccionado, a través de las instituciones reconocidas para ello.

El poder de nuestros jóvenes, se encuentra en ellos mismos, sólo es cuestión de ayudarlos a descubrirlo y potenciarlo para explotarlo en su máxima expresión y revertir esta vorágine de antivalores con las que hemos sido bombardeados a través de los *mass media*, y que se puede mediante un debido direccionamiento retomar la ruta de inicio, que es la de una responsabilidad social, ya que los jóvenes de hoy, serán (los que lleguen) los adultos de un mañana, que al parecer es poco promisorio y que van a dar continuidad al sistema de vida más adecuado a sus necesidades y los hoy adultos, seremos los viejos que poco podremos hacer con una sociedad adulta o madura, que no tiene valores, más allá de los que fueron impuestos por un sistema de comunicación a distancia, como antivalores.

Prevenir el delito es evitar el ocio, ese ocio mal dirigido, ya que, si bien es cierto, la persona que no tiene ocupación alguna puede ser presa o un buen cliente para llenar su tiempo y su imaginación con conceptos impactantes, muy vistosos, llamativos o tal vez llenos de misterio, pero lo cierto es que, la persona debe de estar ocupada, rodeada de un ambiente positivo, para evitar caer en deslices que lo hagan denigrarse y denigrar a sus semejantes y volverse parte del caos.

Conlleva una mayor inversión en cuanto a estudio y tiempo para establecer estrategias de prevención, más que de atención, ahora bien, si se cuenta con el equipo humano y una gran disponibilidad de diversos factores o actores de la



sociedad, llámense autoridades, amas de casa, universidades, empresarios, deportistas, músicos, y todos aquellos que deseen revertir esa mal empleada apología del delito y buscar que la balanza se vuelva a equilibrar y que sea el bien el que prevalezca sobre el mal, esa idea, una vez generalizada y llevada a los jóvenes, puede ser el mejor detonante para que los jóvenes retomen el camino positivo.

Los M.A.S.C. como herramienta de atención y pacificación, nos han aportado mucho, pero debemos tener un mayor alcance, para que todos los sectores de la sociedad se vean beneficiados, que conozcan los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, sin que tenga que ser forzosamente.

Que los identifiquen y los tengan a su disposición, sin necesidad de que exista un problema de por medio, por lo contrario, que los vean como parte de su cotidianidad para evitar problemas y no necesariamente para resolverlos; es más fácil evitar el problema, que atenderlo.

Esa es la visión de nosotros, llenar de información y buscar la vía más idónea para llegar a la juventud y que ésta a través de su entretenimiento, su alimentación, su deporte, su instrucción académica, sus juegos, su diario acontecer vean que es más importante el respeto a uno mismo y a los demás para vivir en armonía, que arrebatar a otro lo que no es propio, solamente por la fuerza, debiendo recordar que la fuerza mengua, la inteligencia, los valores y la buena actitud que nos han de brindar la paz y armonía, no, solo hay que descubrirlo, llevarlo a cabo, practicarlo y compartirlo.

6. COMO JUSTIFICACIÓN

Se busca orientar desde una óptica humanista la solución de los conflictos desde diversas perspectivas en una innovadora aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos como un nuevo camino para el mejoramiento del acceso de los justiciables a la paz social, desde una óptica de la procuración de justicia, con el firme propósito de ciudadanizar la procuración de justicia, como una excelente alternativa.

7. COLOFÓN

La ciudadanía solo ha conocido el sistema tradicional o inquisitorio, y solo cuando se les presenta una vicisitud, antes no; pero, hoy por hoy, es obligación de la autoridad poner en manos de los justiciables, la información de los cambios y debe procurar estar acorde con la nueva realidad, la realidad de los *mass media*, en los que todos los jóvenes y muchos adultos buscamos respuestas, por ser precisamente muy amigables con todos los cibernautas, pero hay vacíos muy grandes, llenos de espejismos, de realidades insulsas y tienden a alienar cuando su uso es exagerado, pero bien utilizados, son una gran herramienta de comunicación.

El nuevo sistema de procuración y administración de justicia, cuenta con un esquema operativo prejudicial y judicial, donde se puede hacer uso de los MASC, para obviar resultados, que son precisamente una alternativa y que si las partes inmersas en un problema están bien informadas y dispuestas a resolver su conflicto en una etapa temprana del procedimiento, como lo es al iniciar ésta, por medio de la denuncia o querella, podrán llevarlo a cabo, formalizando sus pretensiones y el resultado de éstas, a través de un documento formal que llamamos acuerdo reparatorio y una vez cumplido este en todas sus partes, el asunto termina (Benavente, 2020: 23).

Es de gran valor dar a conocer a la ciudadanía a través de un sitio oficial interactivo, las bondades de la mediación, de la conciliación y la justicia restaurativa, pero esto se puede llegar a concretar con el trabajo conjunto de diversas áreas y en un corto tiempo, para llegar a todos los espacios laborales, educativos, de convivencia social y al seno de cada familia.

8. A MODO DE PROPUESTAS

Para poder instrumentar en forma adecuada las referidas consideraciones, hemos de ponderar trabajar mancomunadamente Estado y particulares, en las mejores opciones para evolucionar hacia un sistema de convivencia pacífica y un reconocimiento respetuoso del ejercicio de la autoridad, asumiendo nuestros respectivos roles y estableciendo en forma descriptiva y no limitativa lo siguiente:

- a) Promover y fortalecer la cultura de los MASC desde los ángulos científico y operativo en sus diversos niveles, como el básico en la enseñanza del



deber ser, hasta la debida aplicación ante los diversos órganos de gobierno que administran su práctica, para la obtención de resultados óptimos en beneficio de la sociedad.

- b) Identificar los elementos que requieren los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su evolución y constituirse en una ciencia, llevando su operatividad a todas las universidades del país y del extranjero, públicas y privadas.
- c) Aportar los elementos que se necesitan para transitar de la instrumentalización de la mediación a la cientificidad de ésta y que los foros de abogados y operadores sociales tengan la herramienta que les dé atingencia en un criterio de paz y armonía social.
- d) Crear ciencia nueva soportada en teorías, modelos y escuelas de pensamiento vinculadas a la mediación, conciliación y Justicia Restaurativa y compartir las mejores prácticas como se está haciendo en la Universidad Autónoma de Nuevo León en su relación con Universidades hermanas, al obtener conjuntamente la riqueza del elemento humano en la creación de fuentes de estudio dentro y fuera del país, a través del sínodo doctoral de MASC en la Facultad de Derecho y Criminología, así como entes gubernamentales en los diversos órdenes de gobierno.
- e) Trabajar en conjunto academia y operadores sociales para resolver este vacío y generar respuestas en la culturización de los MASC y por ende la aceptación que hace falta en los diversos sectores de la sociedad, estableciendo sinergias positivas y propositivas de aplicación real en la capacitación de personal de empresas en diversos rubros.
- f) Se ha considerado el desarrollo de la presente temática como prospectiva, ya que la evolución de los MASC es aún un tema inacabado y haremos una exploración de posibilidades futuras, basadas en el trabajo que tendremos que desarrollar en conjunto en la teoría y la práctica para decretar como respuesta, las mejores prácticas en beneficio de los justiciables, siempre en un ambiente de intelectualidad y las mejores prácticas en la administración de la justicia, que tiendan a vigorizar el Estado de derecho en una evolución a través del conocimiento, como lenguaje universal.



REFERENCIAS

Andrade, S. E. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, artículo 17*. México: Oxford.

Arroche Olabuenga, Manuel en Brena Sesma, Ingrid y Ruíz de Chavez, Manuel H. (2018). Nuevo Paradigma de derechos Humanos en México. En i. y. Brena Sesma, *Bioética y derechos humanos. México y la convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina* (págs. 15-29). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Benavente Chorres, H. y. (2020). *Código Nacional de Procedimientos Penales comentado. Guía práctica, comentarios, doctrina y jurisprudencia. Práctica procesal penal del sistema acusatorio*. México: Editorial Flores.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (29 de diciembre de 2014). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (05 de marzo de 2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 184*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (15 de septiembre de 2017). *constitución política de los estados unidos mexicanos. Reforma*. México, México, México: CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (25 de 05 de 2021). *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Artículo 3, Fracc. IX, 21, 25 y 27 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*. México, México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ceballos Magaña, R., & Nicolas Baltazar, A. (2014). *Los principios Rectores del Sistema Acusatorio, análisis sistémico con base en el Código Nacional de procedimientos Penales*. México: Editorial Flores.

Gorjón G, Francisco J, y otro. (2016). *Vademécum de mediación y arbitraje*. México: Tirant lo Blanch.

Gorjón Gómez Francisco, J., & otro, y. (2015). *Las 101 preguntas de la Mediación, guía práctica para el abogado*. México: Tiranto Lo Blanch.

Highton, Elena y Alvarez, Gladys. (2004). *Mediación para resolver conflictos. AD-HOC*. Argentina: Argentina.

https://www.google.com/search?q=La+Conferencia+Nacional+de+Procuraci%C3%B3n+de+Justicia&oq=La+Conferencia+Nacional+de+Procuraci%C3%B3n+de+Justicia&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEUUYORiABDIICAQABgWGB4yCAgCEAAYFhgeMggIAxAGBYHjIICAQABgWGB4yCAgFEAAYFhgeMggIBhAA

(25 de septiembre de 2024).

https://www.google.com/search?q=La+Conferencia+Nacional+de+Procuraci%C3%B3n+de+Justicia&oq=La+Conferencia+Nacional+de+Procuraci%C3%B3n+de+Justicia&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEEUYORiABDIICAQABgWGB4yCAgCEAAyFhqeMggIAxAGBYHjIIICAQABgWGB4yCAgFEAAyFhqeMggIBhAA

Ortiz Aub, Amalia y Pesqueira Leal, Jorge. (2010,). *Mediación asociativa y cambio social: El arte de lo posible*, México, p.226. México: Universidad de Sonora e Instituto de Mediación de México.

Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (05 de abril de 2012). Curso- Taller de Formación de Mediadores. *Curso- Taller de Formación de Mediadores*. Monterrey, Nuevo León, México: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Procuraduría General de Justicia de N.L. (01 de Julio de 2013). Manual de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León. PROCEDIMIENTO: MEDIACIÓN. Monterrey, Nuevo León. 01 de Julio del 2013. *Procedimiento de mediación*. Monterrey, Nuevo León, México: Procuraduría General de Justicia de N.L.

Uquidi, J. E. (1999). *Mediación Solución de Conflictos*. México: Centro de Resolución de Conflictos, México.

https://www.google.com/search?q=La+Conferencia+Nacional+de+Procuraci%C3%B3n+de+Justicia&oq=La+Conferencia+Nacional+de+Procuraci%C3%B3n+de+Justicia&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEEUYORiABDIICAQABgWGB4yCAgCEAAyFhqeMggIAxAGBYHjIIICAQABgWGB4yCAgFEAAyFhqeMggIBhAA

Derechos de autor © 2025 Gabriel de Jesús Gorjón Gómez, David Alejandro Londoño Ramirez.

Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons de Atribución 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses en la publicación de este documento.

